

San salvador de jujuy 01 ABR. 2019

RESOLUCION N° 516/2019

VISTO:

El Expediente N° 513-358-1999 y 513-359-1999, “**ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA AADI-CAPIF**” solicita la exención del impuesto a los Sellos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los pedidos de exención y renovación formulados por los contribuyentes y responsables deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden su derecho e indicando la o las personas autorizadas para efectuar las diligencias correspondientes.

Que, el Código Fiscal, dispone que las exenciones de impuestos y tasas, serán declaradas a petición del interesado.

Que, a fs. 658 Obra Nota de fecha 26 de Noviembre de 2018, recepcionada en esta Dirección el 11 de Diciembre de 2018, en la que la Apoderada de la entidad, el Sra. Norma A González solicita la renovación de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Tasas Retributivas de Servicios Administrativo y Judiciales, acompañando la documentación respectiva.

Que, la Institución solicitante se encuentra inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen de Convenio Multilateral, Registro N° 901-025618-3, Código de Actividad: "949990, “SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.”(fs. 697).

Que, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, corresponde el otorgamiento de la exención conforme lo dispuesto en el art. 283 inc. 5 del Código Fiscal vigente.

Que, respecto del Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, corresponde el otorgamiento de los beneficios dispuestos por los arts. 236 inc 2), 324 inc 2) y 326 inc 2) del Código Fiscal vigente.

Que, realizado los procedimientos de control establecidos por la normativa, la Div. Exenciones y Compensaciones, aconseja declarar el beneficio solicitado en un cien por ciento (100%) por los Periodos Fiscales 2019-2022.

Que, la jefatura de División Exenciones y Compensaciones considera pertinente aplicar el Principio de Economía Procesal, con el fin de agilizar el proceso (celeridad) y simplificar el procedimiento, en procura de un pronunciamiento ajustado al derecho y a la realidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley N° 5791/2013.

LA SUB-DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de renovación de exención de pago de gravámenes efectuado por el Presidente de la Institución denominada “**ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA AADI-CAPIF**”, CUIT N° 30-57444996-7, con autorización para funcionar en la Provincia, según Resolución del I.G.J 2207/1975 y domicilio en Calle Hipólito Irigoyen N°1628 Piso 6 Dpto. 10, de la Ciudad Autónoma de Bs. As. (C.P. 1089), por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2°: EXIMIR a la “**ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA AADI-CAPIF**” del pago de los siguientes Impuestos y Tasas Provinciales:

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**, Régimen de convenio Multilateral, Registró N° 901-025618-3 (Art. 283° inc. 5 del Código Fiscal vigente) única exclusivamente por la actividad según nomenclador vigente “949990 SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.”, por los periodos **01/2019-12/2022**.
- **Impuesto de Sellos** (Art. 236° inc. 2 del Código Fiscal vigente), a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el **12/2022**.
- **Tasas Retributivas de Servicios Administrativos** (Art. 324° inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los periodos **01/2019-12/2022**.
- **Tasas Judiciales** (Art. 326° inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los periodos **01/2019-12/2022**.

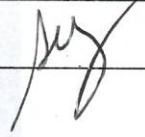
ARTÍCULO 3°: ESTABLECER, que la “**ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA AADI-CAPIF**”, con respecto a la Exención en el **Impuesto de Sellos**, deberá presentar cada instrumento que suscriba a fin de que la Dirección Provincial de Rentas deje constancia del carácter de exento que reviste la Institución.

ARTICULO 4°: INFORMAR al Contribuyente que con respecto al **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos**, deberá cumplir sin perjuicio de la exención otorgada, con los deberes

formales establecidos en el artículo 272 del Código Fiscal vigente, en los plazos previstos por los calendarios impositivos anuales de la Dirección.

ARTICULO 5° COMUNICAR que las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia según el art. 2 de la presente, siempre que se mantengan las circunstancias fácticas y jurídicas que originaron su declaración, quedando a cargo del contribuyente informar a la Dirección Provincial de Rentas, cualquier modificación que pudiera producirse respecto de lo dispuesto en la presente, así como **la renovación del beneficio a su vencimiento en la forma y plazos que disponga ésta Dirección en los Calendarios Anuales respectivos.**

ARTICULO 6°: NOTIFÍQUESE, TOMEN RAZÓN Dirección, Secretaria General, Departamento Auditoria, Base de Datos, Cumplido. Archívese.-

D.P.R. JUJUY
DIV. EX. Y COMP.
484 MAC
SEM 3687




Dra. ANALÍA CORREA
Sub-Directora
Dirección Provincial de Rentas